



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 273-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 09 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 240-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 06 de diciembre de 2021, Informe N° 337-2021-UNIFSSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 02 de diciembre de 2021, Escrito de fecha 24 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "*la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: "*el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico*";

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: "*aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad*";

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 273-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 09 de diciembre de 2021



Que, mediante Escrito el docente Incio Flores Fernando Alain, solicita licencia por paternidad, correspondiente al periodo: 22 de noviembre al 02 de diciembre del 2021, ajuntando para cuyo efecto Certificado de Nacimiento de su menor hijo e Identificación del recién nacido;

Que, mediante Informe N° 337-2021-UNIFSSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 02 de diciembre de 2021, la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, estando a la solicitud presentada como a la Ley N° 30807 – Ley que modifica la Ley N° 29409, ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad de los trabajadores de la actividad pública y privada, solicita que previa opinión legal, se otorgue licencia por paternidad del 23 de noviembre al 02 de diciembre de 2021;



Que, mediante Informe Legal N° 240-2021-UNIFSLB/CO//OAJ de fecha 06 de diciembre de 2021, el Director de Asesoría Jurídica de la Universidad, opina que es procedente el otorgamiento de licencia por paternidad a favor del docente Incio Flores Fernando Alain, teniendo como fecha de inicio del 23 de noviembre al 02 de diciembre de 2021, tendrá carácter retroactivo;



Que, la licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración, y su marco legal se encuentra regulado por la Ley N.° 29409, su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N.° 014-2010-TR, y su modificatoria, Ley N.° 30807. A partir del 21 de setiembre de 2009 se estableció una licencia por paternidad, la cual debía ser remunerada por un plazo de 4 días hábiles consecutivos, pero a partir de la modificación normativa en julio 2018, se estableció en 10 días calendario. Acorde a ese marco legal, los Beneficiarios son trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores público y privado, cualquiera sea el régimen laboral o régimen especial de contratación laboral al que pertenezcan; incluyéndose al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, revisado los documentos que adjunta el beneficiario, se constata que el Certificado del Nacido Vivo, es emitido por el Ministerio de Salud, en donde se consigna el nombre de su menor hija recién nacida y la fecha de su nacimiento, esto es, el 22 de noviembre de 2021, nacida en el Establecimiento de Salud – Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, Plaza de Seguridad Social S/N – América / Perú / Lambayeque / Chiclayo. De otro lado, se constado la Identificación del Recién Nacido, emitido por la Gerencia de la Red Asistencial de Lambayeque; en donde se ha constatado el nombre de la Médico Pediatra, como de la Enfermera que velaron la atención de la menor; en tanto, estas pruebas constituyen ser válidas e irrefutables, por lo que correspondería aprobar la presente solicitud de manera favorable y con carácter retroactivo;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 273-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 09 de diciembre de 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR licencia por paternidad a favor del Sr. Incio Flores Fernando Alain docente contratado de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, correspondiente al 23 de noviembre al 02 de diciembre de presente año. La presente, tendrá carácter retroactivo del 23 de noviembre al 02 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Ing. Civil LUCIO E. CATEDRA MACO
SECRETARIO GENERAL
C.I.P. N° 94193